

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
66/2008-J DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
MIRIAM SILVA MATA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cuatro de junio de dos mil ocho**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante escrito presentado en el Módulo de Acceso DF/02, presentado el veintiuno de abril del presente año, la C. Miriam Silva Mata, solicitó, en correo electrónico o copia simple, la **resolución definitiva del Amparo Directo 565/2000 resuelto por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**.

II. El veintidós de abril de dos mil ocho, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, se giró el oficio número DGD/UE/0871/2008, dirigido a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para verificar la disponibilidad de la información solicitada.

III. El veinticinco de abril de dos mil ocho, mediante oficio número CDAACL-DAC-O-202-04-2008, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, remitió informe en los siguientes términos:

“(...)

Con los datos proporcionados por el peticionaria, en específico de la resolución dictada en el expediente del Amparo Directo 565/2000, resuelto por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en nuestros registros aparece que fue entregado por el Archivo del Primer Circuito en el Palacio de Justicia Federal al órgano jurisdiccional que conoció del asunto, el día 4 de junio de 2007 mediante vale de préstamo, del cual se acompaña copia simple, marcada como ANEXO ÚNICO.

Ante la situación que se expone, (...) se ha procedido a solicitar temporalmente el expediente de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

(...).”

IV. El seis de mayo de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio número DGD/UE/0962/2008, remitió a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, el expediente número DGD/UE-J/294/2008.

V. Debido a las cargas de trabajo que enfrentan las áreas responsables de analizar y resolver las solicitudes de información, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el treinta de abril de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información determinó ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud.

Posteriormente, el Presidente de dicho Comité la registró como Clasificación de Información número 66/2008-J, y siguiendo el orden previamente establecido, en oficio de fecha siete de mayo siguiente, se turnó al titular de la Secretaría General de la Presidencia, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

VI. Durante la tramitación del presente asunto, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, remitió a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, el oficio número CDAACL-DAC-O-220-05-2008 de fecha ocho de mayo del presente año, en el cual informa lo siguiente:

“En alcance al oficio CDAACL-DAC-O-202-04-2008 de fecha 25 de abril de 2008, relativo a la solicitud de folio No. 00009, presentada ante el Módulo de Acceso a la Información ubicado en Avenida Eduardo Molina No. 2, esquina Sidar y Rovirosa, Colonia El Parque, México, D.F., por la C. Miriam Silva Mata, el 21 del mes próximo pasado; con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo lo siguiente:

Mediante oficio CDAACL-DAC-O-276-04-2008 de fecha 25 de abril del año en curso, fue solicitado al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito el expediente del Amparo Directo 565/2000, resuelto por dicho órgano jurisdiccional el 13 de octubre de 2000, toda vez que se encontraba en calidad de préstamo por el Archivo del Primer Circuito en el Palacio de Justicia Federal dependiente de este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; y en virtud de su devolución, se cotiza la información requerida por la peticionaria:

(...)

Toda vez que el Amparo Directo 565/2000 resuelto el 13 de octubre de 2000 por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, se ubica en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción III, 13, fracción IV, V y 18, fracción II, de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 28, fracción II, de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal; se determina que es de carácter público, con excepción de los datos personales que en el mismo obran.

Lo anterior, al identificar que la ejecutoria requerida por la peticionaria contiene los nombres de quejosos, representantes legales, personas autorizadas, terceros ajenos al juicio, peritos, firmas, montos en dinero referentes al patrimonio del quejoso, número de cuenta bancaria, títulos y acciones de sociedades de inversión, por lo que este Centro de Documentación y Análisis generó la versión pública de dicha ejecutoria, la cual se pone a disposición de la C. Mariam Silva Mata.

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo Directo 565/2000 Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito (versión pública de la ejecutoria)	SI	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN	SÍ GENERA (\$12.40)
			COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (\$62.00)
			CORREO ELECTRÓNICO	TOTAL (\$74.40)

Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información requerida bajo la modalidad de documento electrónico (correo electrónico), le hago de su conocimiento de ésta fue digitalizada por este Centro de Documentación y Análisis, la cual ha sido enviada mediante la dirección de correo electrónico archivosubdir@mail.csjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar la recepción.

De conformidad con el punto 7 de Acta de sesión extraordinaria celebrada el miércoles 22 de octubre de 2003, por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que la información requerida en la modalidad de copia simple excede los máximos fijados por el ordenamiento de mérito, le solicito de la manera más atenta me informe cuando la peticionaria realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a su tramitación.
 (...).”

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para tomar las medidas que sean necesarias respecto de la información requerida por Omar Valles Lavandera, toda vez que la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señaló, en principio, que el expediente relativo al Amparo Directo 565/2000 se encontraba en calidad de préstamo en el órgano jurisdiccional que conoció del asunto; sin embargo, al estar en posibilidad de otorgar dicha ejecutoria la ha puesto a disposición del solicitante.

II. De los antecedentes de esta resolución se advierte:

1. Miriam Silva Mata solicitó en la modalidad de **correo electrónico o copia simple** la resolución definitiva del Amparo Directo 565/2000 resuelto el trece de octubre de dos mil, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
2. En un primer informe, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, manifestó que dicho expediente se encontraba en calidad de préstamo en el órgano jurisdiccional que conoció del asunto, motivo por el cual, no era posible otorgar su acceso.
3. Dicha Dirección General solicitó al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito el expediente de mérito.
4. Durante la tramitación de esta clasificación de información, mediante oficio número CDAACL-DAC-O-220-05-2008 de fecha ocho de mayo del presente año, remitido a la Unidad de Enlace, la titular de la Unidad Administrativa de referencia, pone a disposición de la solicitante la versión pública del Amparo Directo 565/2000 en una de las modalidades solicitadas por la peticionaria, es decir, correo electrónico.

De lo anterior, claramente se advierte, que la información solicitada por Miriam Silva Mata, se ha declarado pública con excepción de los datos personales por el órgano que la tiene bajo su resguardo, incluso la ha puesto a disposición de la solicitante en una

de las modalidades que señaló; por lo tanto, queda sin materia la presente clasificación de información.

No obstante la determinación anterior, es conveniente señalar que la unidad de enlace al solicitar la disponibilidad de la información la requirió tanto en la modalidad de correo electrónico como en la de copia simple; sin embargo, al consultar la página número 1 del expediente de la presente Clasificación, se puede apreciar que la solicitante señaló como modalidad de entrega, cualquiera de las antes señaladas, por lo que si la unidad administrativa requerida informó que remitió a la dirección de correo electrónico habilitada para tal efecto el documento solicitado, este Comité de Acceso a la información actuando con plenitud de jurisdicción determina que con el solo hecho de remitir a la peticionaria la ejecutoria del amparo directo 565/2000 en la modalidad de correo electrónico, queda satisfecho el acceso de información de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se declara sin materia la presente clasificación de información, toda vez que la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, clasificó como pública y dio acceso a la información solicitada por Miriam Silva Mata.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la solicitante, de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sexta sesión ordinaria del día cuatro de junio de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia, en su carácter de Ponente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. quienes firman con el Secretario del Comité que autoriza y da fe. Ausente el Secretario Ejecutivo de Administración.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA,
LICENCIADO ALBERTO DÍAZ
DÍAZ.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.

Esta hoja forma parte de la Clasificación de Información 66/2008-J, derivada de la solicitud de acceso de Miriam Silva Mata, resuelta por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del día cuatro de junio de dos mil ocho. CONSTE.-